



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 54-001-33-31-001-2016-00923-00
Demandante: OLGA LUCÍA IBARRA GÓMEZ Y OTROS
Demandado: U.A.E. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley se procederá a admitir la presente demanda, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda formulada por la señora OLGA LUCÍA IBARRA GÓMEZ, en representación de la menor MARÍA LUCÍA IBARRA y MARÍA LOURDES IBARRA GÓMEZ, a través de apoderado judicial contra la U.A.E. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

SEGUNDO: TÉNGASE como actos administrativos demandados: Resoluciones No. 1389 del 25 de septiembre de 2014 y la No. 00-0087 del 07 de mayo de 2015, proferidos dentro del proceso disciplinario 4110.

TERCERO: NOTIFICAR por estado este proveído a la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Agente Oficioso del Ministerio Público ante este Despacho.

QUINTO: Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, **fijese** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la **cuenta de ahorros N° 4-5101-0-08702-5, convenio N° 13175**, que para tal efecto tiene el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el Banco Agrario, diligencia para la cual se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

SEXTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, y a la Agencia Nacional, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

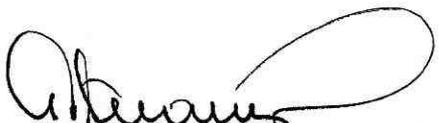
Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 C.P.A.C.A., por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

SÉPTIMO: Vencido el término señalado en la disposición anterior, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, tal y como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería para actuar al Doctor CARLOS AUGUSTO BARAJAS RANGEL como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>073</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy veintinueve (29) de agosto de 2018, a las 8:00 am</p> <p> JULIO CESAR MONCADA JAIMES SECRETARIO</p>
